



Artículo 60

Jornada de trabajo

La jornada de trabajo de los adolescentes menores de dieciséis años, en cualquier clase de trabajo, no podrá ser mayor de seis horas diarias ni de treinta y cuatro horas semanales.

Se prohíbe también el trabajo nocturno.

#LEPINA #EducaciónJudicialPopular

